Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

RUTA Registro Único del Transporte Automotor



UTN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
C E N T

BA
BUENOS AIRES PROVINCIA
Habilitación Cargas

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PROVISORIA

SERVICIO DE TRANSPORTE

DOMINIO: MMC495 **Nº 500105347154** **Nº Centro: 5001**

Fecha de Emisión: 12/09/2024 **Fecha de Vencimiento: 21/11/2024**

Recibí de la Empresa: **CHAILE JOSE GUILLERMO** **Nº CUIT:** **20287451769**

Categoría: Carga Propia (TCP), Carga Masiva o Granel (TCMG)

Un expediente con la presentación de los formularios respectivos.

La presente constancia es temporaria y su duración es según lo determinado oportunamente por el Directorio de Coordinación del R.U.T.A. Sr. Empresario: si se acerca la fecha de vencimiento y no recibió su certificado, diríjase al CRI donde realzó el trámite. Por denuncias al Tel: 011-5289-3800 INT 4023.

CARINA M. NUÑEZ
Federación de Transportadores Argentinos
Centro 5001
Autorizante Nº 01

CARINA M. NUÑEZ
Federación de Transportadores Argentinos
Centro 5001
Autorizante

FIRMA Y SELLO **ACLARACION** **Nº AUTORIZANTE**

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: Comunicacion en el marco del Decreto 832/2024 - Registro Único del Transporte Automotor (RUTA)

A: CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (Gabriel Simiele - Director Ejecutivo), CATAC (CONF ARG DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS), FETRA (FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS), FADEEAC (FED ARG DE ENT. EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT)

CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC)

FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA)

FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al marco reglamentario del Registro Único del Transporte Automotor (RUTA) establecido por el decreto 1035 del 14 de junio de 2002 modificado en última instancia por el decreto 832 del 16 de septiembre de 2024.

Sobre el particular y, con el fin de establecer una adecuada transición entre los sistemas que operan el Registro Único del Transporte Automotor, resulta necesario disponer un procedimiento provisorio transparente, que salvaguarde los derechos de los transportistas y que propicie la operatividad de los nuevos lineamientos hasta

la efectiva implementación del citado registro.

Al respecto, esta Subsecretaría considera necesario que, a partir del día de la fecha y hasta la entrada en vigencia del decreto 832/2024, sólo podrán ser emitidos certificados provisorios a los transportistas que tramiten inscripciones de empresa o flota. En línea con lo dispuesto, no podrán ser recibidos ni darse curso a los trámites de reválida.

A tales efectos, se solicita tener a bien arbitrar los medios necesarios a fin de notificar a los centros de recepción de información que reciban tales trámites y hacer extensiva la presente a los transportistas afectados de lo dispuesto por el párrafo precedente.

En tal sentido, se instruye a los centros de recepción de información y a las cámaras representativas del sector para que, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto 832/2024, se abstengan de recibir trámites de todo tipo.

Sin otro particular saluda atte.